

## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

### **RESOLUCIÓN N° 09-10-01**

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3; 21, numeral 13; y 49 de la Ley Especial que lo rige; así como en el artículo 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; artículo 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; y los artículos 5, 29, 30 literal c) y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo,

#### **Considerando**

Que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo fijó, mediante Resolución N° 089 de fecha 31 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.270 del 23 de septiembre de 2009, el porcentaje de la cartera de crédito bruta calculada al 31 de diciembre de 2008, que los bancos universales, comerciales, de desarrollo, de inversión, hipotecarios, y las demás instituciones financieras regidas por leyes especiales deberán destinar al financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico contenidos en la referida Resolución.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1°.-** La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de octubre de 2009, es de dieciséis por ciento (16%).

**Artículo 2°.-** La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de octubre de 2009, será la tasa a que se refiere el artículo anterior, reducida en tres (3) puntos porcentuales.

**Artículo 3°.-** Las tasas de interés activas máximas preferenciales a que alude la presente Resolución, serán informadas mensualmente por el Banco Central de Venezuela, mediante Aviso Oficial que será publicado dentro de los primeros siete (7) días hábiles bancarios de cada mes.

**Artículo 4°.-** Se deroga la Resolución N° 08-03-01 de fecha 4 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.883 de la misma fecha.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 08 de octubre de 2009.

Comuníquese y publíquese.

**Nelson J. Merentes D.**  
**Presidente**

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39281 del 8 de octubre de 2009